



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a la excepción de mérito denominada "INEXISTENCIA DEL DERECHO" propuesta por la Curadora Ad Litem de la parte demandada y terceros indeterminados, y dentro del término concedido guardó silencio absoluto.

Calarcá, Quindío; 10 de mayo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA - QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 63-130-4003-002-2019-00277-00
Interlocutorio: 941

PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE : JUAN BERNARDO TIRADO ANGEL
DEMANDADO : AUGUSTO GUARIN RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
AUTO: : DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a señalar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del proceso, fijándose para dicho efecto **EL DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM.**

El día señalado en una sola audiencia se evacuarán las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, según lo ordenado por el Artículo 392 Ibidem, por lo que se requiere a las partes y apoderados tener completa disposición para asistir a la misma en el día señalado.

Para dicho efecto se decretan las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda.

1.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la práctica de inspección judicial al bien mueble (vehículo), clase: Campero, de placas HLD 106, modelo: 1976, Servicio: particular, marca: Lan Rover, color: beige y marfil, carrocería: Cabinado, Serie: E45519020, Chasis: E45519020, cilindraje: 2555, Motor: E25519134, línea: 88 JEEP, capacidad: 4 pasajeros, Ejes: 2, con el fin de verificar los puntos a que alude el ordinal 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.



Así las cosas, se insta a la parte demandante, para que, **dentro de los cinco (05) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, por conducto de su apoderado judicial, informe oportunamente al Juzgado, el lugar de ubicación del rodante y para que, preste la colaboración suficiente para el traslado del Despacho al lugar donde se encuentre ubicado el vehículo objeto de la inspección.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS

2.1. DOCUMENTAL:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita el escrito de contestación de la demanda presentado por la Curadora LINA MARCELA CAICEDO OROZCO, el cual se apreciará y valorará al momento de tomar la decisión de fondo.

3. DE OFICIO

3.1. CERTIFICADO DE TRADICIÓN

REQUERIR a la parte demandante para que allegue al expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto del proceso de usucapión **con fecha de expedición no superior a un mes**, portador de la placa placas HLD 106, modelo: 1976, Servicio: particular, marca: Lan Rover, color: beige y marfil, carrocería: Cabinado, Serie: E45519020, Chasis: E45519020, cilindraje: 2555, Motor: E25519134, línea: 88 JEEP, capacidad: 4 pasajeros, Ejes: 2

Lo anterior se necesita para determinar la situación jurídica del rodante al momento de realizar la audiencia.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El señor **JUAN FERNANDO TIRADO ANGEL** en calidad de parte demandante y el señor **AUGUSTO GUARIN RODRIGUEZ**, en calidad de parte demandada y en caso de lograrse comparecencia este último, deberán absolver **INTERROGATORIO DE PARTE** que practicará el Juez el día de la diligencia, conforme lo prevé el Artículo 372 del C.G.P.

Requírase a los apoderados para que pongan en conocimiento de sus representados las consecuencias de la inasistencia a la diligencia conforme lo dispone el Artículo 78 Numerales 8 y 11 del C.G.P, en armonía con el Artículo 372 Numerales 2,3 y 4 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el **DÍA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO 2023 A LA HORA JUDICIAL DE LAS 9:00 AM** para realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento conforme lo dispone el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y de oficio de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará presencialmente y de ser necesario, se



continuará de manera virtual a través del aplicativo Lifesize o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comunique claramente al despacho a través del correo electrónico i02cmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados, especificando el nombre y su calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 67
DEL 11 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312fed2ce275116e00045de4a00613abd35a6b6471d29be034fd88f23af4d5e1**

Documento generado en 10/05/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>